

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Viernes, 16 de noviembre de 1990

Núm. 264

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

	Página
Licitación para contratar el suministro de emulsión asfáltica ECR-2, con destino al camino vecinal 607, de Castejón de Valdejasas a Z-5010	4553
Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de seis plazas de letrado asesor	4553

SECCION QUINTA

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Señalando fechas para el pago de expedientes de expropiación forzosa en los Ayuntamientos de Mozota, La Muela y Luceni, respectivamente	4554
---	------

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento	4554
--	------

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Sometiendo a información pública diversos proyectos de centros de transformación y líneas eléctricas	4554-4555
Autorización administrativa y aprobación de proyecto de una subestación transformadora en La Cartuja Baja (AT 184-89)	4555

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes inmuebles	4555
---	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	4556-4557
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4560
Juzgados de Instrucción	4560
Juzgados de lo Social	4560

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 74.339

Esta Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el 28 de septiembre de 1990, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso para contratar el suministro de emulsión asfáltica ECR-2, con destino al camino vecinal 607, de Castejón de Valdejasas a Z-5010.

En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público los correspondientes pliegos de condiciones por el plazo de ocho días hábiles. Para el caso de que durante este plazo no se presentase ninguna reclamación, por el presente edicto se convoca al mismo tiempo la correspondiente licitación, bajo las siguientes condiciones:

Objeto: La contratación del suministro de emulsión asfáltica ECR-2, con destino al camino vecinal 851, de Castejón de Valdejasas a Z-5010, conforme al pliego de condiciones redactado por Vías y Obras Provinciales.

Tipo de licitación: 11.551.680 pesetas.

Fianza provisional: 231.033 pesetas.

Fianza definitiva: Será fijada de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Plazo: Dos meses.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones: En la Unidad de Contratación de la Diputación de Zaragoza durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se cumplan ocho días, igualmente hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para la presentación de pliegos el lunes siguiente. No se admitirán proposiciones presentadas por correo.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Unidad de Contratación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos: En el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Zaragoza, 19 de octubre de 1990. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación legítima de la entidad), con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad número, expedido en, en fecha, manifiesta que enterado del anuncio publicado con fecha, en el "Boletín Oficial", número, relativo al, que la Excma. Diputación de Zaragoza, con fecha, ha acordado celebrar para, acepta íntegramente las condiciones de los pliegos que han de regir en el mismo y formula la siguiente oferta, por la cantidad de, (en letra), pesetas, IVA incluido.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 75.460

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 1.410, de fecha 6 de noviembre de 1990, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición restringido, de seis plazas de letrado asesor de la plantilla de funcionarios de esta Diputación, encuadradas en el grupo A, escala de Administración especial, subescala técnica, y que se publicó en el "Boletín Oficial de la Provincia" número 223, de 27 de septiembre de 1990.

De conformidad con las bases de la convocatoria, se hace público que la lista de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Palacio Provincial (plaza de España, 2), al objeto de que

puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1990. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

SECCION QUINTA

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones

Núm. 73.395

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de los expedientes de expropiación forzosa de intereses de demora, realizados con motivo de las obras de los proyectos de mejora de trazado de la CN-232 de Zaragoza a Logroño, puntos kilométricos 38,37 al 38,72, término municipal de Luceni, provincia de Zaragoza (clave Z-SV-403), y acondicionamiento de la CN-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 21 al 28,300, tramo Botorrita a Muel, términos municipales de Mozota y La Muela, provincia de Zaragoza (clave I-Z-323), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar los próximos días 27 de noviembre, a las 11.00 horas en las oficinas del Ayuntamiento de Mozota y a las 13.00 horas en las oficinas del Ayuntamiento de La Muela, y el día 28 de noviembre, a las 12.00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Luceni, para que se verifiquen los pagos a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de cada uno de los citados ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1990. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 72.221

Habiéndose incoado a la empresa Krypton Internacional, S. L., el expediente de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de 10 de septiembre de 1990, que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado a través de la actuación inspectora, según documento que nos remite la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores que se establece en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, al haber causado baja el día 4 de octubre de 1988 el trabajador Joaquín Casas Grima, que fue contratado por esa empresa con fecha 1 de octubre de 1987, al amparo del citado Real Decreto y sin que éste se haya sustituido, tal como se contempla en el artículo 2.º-2 del mencionado Real Decreto.

De acuerdo con el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente, se procederá a dar traslado del expediente a la Dirección General del INEM para que se acuerde la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 400.000 pesetas y el importe de las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social practicadas, a cuyo objeto una vez transcurrido el tiempo para comparecer en trámite de alegaciones se dictará la resolución oportuna.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devueltas por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 24 de octubre de 1990. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 68.036

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y su acometida aéreo-subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 286-90.

Emplazamiento: Carretera de Villamayor, kilómetro 2, término municipal de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 250 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 10 kV, con un tramo aéreo de 102 metros de longitud y otro subterráneo de 15 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica de nuevos abonados.

Presupuesto: 3.927.450 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de octubre de 1989. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 68.037

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 220-90.

Emplazamiento: Camino de Castelar, sin número, del barrio de Juslibol, término municipal de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 630 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 3.596.418 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de octubre de 1989. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 68.038

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente ampliación de la subestación transformadora de intermedia-interior La Almunia, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 219-90.

Emplazamiento: Término municipal de La Almunia, a la altura del kilómetro 273,450 de la CN-II, paraje "La Cuesta".

Potencia y tensiones: 12,5 mVA, de 45-15 kV.

Objeto del proyecto: Ampliación en dos posiciones de línea a 45 kV, dos posiciones de línea a 15 kV, una posición batería de condensadores y dar de baja el transformador de potencia 45-15 kV de 3 mVA.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 48.592.360 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de octubre de 1989. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 68.039

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 217-90.

Tensión: 10 kV.

Origen: Cable de unión del CT Mercado Central y del CT Torrenueva, núm. 4.

Término: CT Temple, núms. 11, 13 y 15 posterior, entrada y salida de cable.

Longitud: 180 metros.

Recorrido: Calles Torrenueva, Ciprés y Olmo, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar al nuevo CT.

Presupuesto: 2.654.102 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de octubre de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 68.218

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 221-90.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Boggiero, núms. 86-90).

Potencia y tensiones: 630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 4.049.812 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 68.219

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 223-90.

Tensión: 15 kV.

Origen: Línea núm. 4 del polígono industrial de Malpica.

Término: Línea número 8 de dicho polígono.

Longitud: 621 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza, terrenos del polígono industrial de Malpica.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad y condiciones de suministro eléctrico en el polígono.

Presupuesto: 4.769.844 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 68.220

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 224-90.

Emplazamiento: Zaragoza (calle de nueva apertura, entre las calles Doctor Iranzo y Colegiata de Bolea).

Potencia y tensiones: 630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 4.049.812 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial

de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 68.217

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una SET 45/6 kV, de 6.300 kVA, en La Cartuja Baja, término municipal de Zaragoza (AT 184-89).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A., para instalar una subestación transformadora de tipo intemperie, de 45/6 kV, de 6.300 kVA, situada en La Cartuja Baja, término municipal de Zaragoza, destinada a suministrar energía eléctrica a la industria de la peticionaria, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don José Luis Corchete Cantón, con presupuesto de ejecución de 24.489.946 pesetas, Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la subestación transformadora

Potencia: 6.300 kVA.

Tensiones: 45/6 kV.

Tipo: Intemperie.

Recinto ERZSA:

— Dos posiciones de línea, entrada y salida, cada una con un seccionador tripolar en carga, rotativo, de 52 kV y 630 A, con puesta a tierra.

— Embarrado general con LA-380.

— Autoválvulas de 42 kV y 10 kA.

Recinto abonado: Una posición del transformador formada por un seccionador de 52 kV, 1.250 A, autoválvulas de 42 kV y 10 kVA, un interruptor automático p. v. a. de 52 kV, 1.250 A y 1.500 mVA, transformadores de tensión y de intensidad, y un transformador trifásico de 6.300 kVA, 45/6 kV.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 71.568

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 2 de Zaragoza;

Hace constar: Que el día 13 de diciembre de 1990, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de la sala de juntas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en Doctor Cerrada, 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta de los inmuebles embargados a los deudores de este expediente y que a continuación se describen:

Expediente: Gregorio López Arrazola.

Piso en planta baja, casa izquierda, bloque 1, núm. 3, de la calle Emilio Alfaro, de esta ciudad, con una superficie de 78,20 metros cuadrados.

Valoración, 6.647.000 pesetas.

Cargas, 2.781.335 pesetas.

Primera licitación, 3.865.665 pesetas.

Segunda licitación, 2.899.249 pesetas.

Expediente: Norberto Rodríguez Carrilero.

Urbana situada en el término de Miralbuena, de esta ciudad, partida de "Enmedio", que ocupa una extensión de unos 3.120 metros cuadrados, de los cuales 2.535 metros cuadrados se hallan destinados a espacios o zonas libres y 585 metros cuadrados se hallan edificados en una nave industrial, que hoy ha sido ampliada, con lo que esta nave, junto con lo nuevamente construido, pasa a tener la siguiente descripción:

Una nave industrial compuesta de planta baja, con una superficie construida de 2.267,41 metros cuadrados.

Valoración, 73.576.850 pesetas.

Cargas, 24.396.000 pesetas.

Primera licitación, 49.180.850 pesetas.

Segunda licitación, 36.885.638 pesetas.

Advertencias a los posibles licitadores:

1.^a Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

2.^a Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.^a Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hicieran efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.^a El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá realizarse en el momento de aprobarse el remate.

8.^a Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

9.^a Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10.^a La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza, 25 de octubre de 1990. — El recaudador ejecutivo, P. D.: La jefa de Negociado, María-Luisa Calvo Calvo.

SECCION SEXTA

A I N Z O N

Núm. 72.228

BASES para el concurso-oposición libre para proveer una plaza de trabajador encargado de servicios múltiples.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1990, acordó convocar concurso-oposición libre para la contratación en régimen laboral, a jornada completa, de una plaza de trabajador encargado de servicios múltiples, aprobando para ello las siguientes bases:

1.^a Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de trabajador encargado de servicios múltiples de la plantilla laboral, equiparable al grupo D, a jornada completa, incluida en la oferta de empleo público para 1990.

2.^a Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de graduado escolar.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.^a Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los solicitantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, uniéndose a la misma los justificantes a valorar en la fase de concurso. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

5.^a Tribunal calificador. — Juzgará los ejercicios de la oposición, valorará los méritos del concurso y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un técnico especialista designado por la Diputación General de Aragón, un funcionario de carrera designado por la Corporación y un representante del Profesorado Oficial designado por el CEP de Zaragoza (sito en calle Juan de Lanuza, 2).

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Asimismo se designarán representantes suplentes.

Ambos tribunales, titular y suplente, aparecerán publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con la citación de los aspirantes para la realización de los ejercicios de la fase de oposición.

6.^a Ejercicios de la fase de oposición. — Serán los siguientes:

Primero. Resolución de un problema de aritmética relacionado con la función a desempeñar.

Segundo. Redacción de una denuncia por irregularidades observadas en la vía pública.

Tercero. Resolución de un test de preguntas relacionadas con la actividad.

Cuarto. Levantamiento de un tramo de pared con los materiales que decida el tribunal.

Quinto. Poner en funcionamiento una máquina relacionada con el uso diario.

7.^a Fase de concurso. — En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

1. Haber trabajado en piscinas, 3 puntos.

2. Estar en posesión del título de socorrista, 3 puntos.

3. Por cada mes trabajado para corporaciones locales, 0,5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

8.^a Calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán por el tribunal de cero a diez puntos, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos.

9.^a La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición.

10.^a Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios el tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento a favor del que haya alcanzado mayor puntuación, que elevará a la Presidencia de este Ayuntamiento.

11.^a Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, los interesados podrán interponer los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ainzón, 10 de septiembre de 1990. — El alcalde.

A N E X O

Modelo de solicitud

Don, con documento nacional de identidad número, con domicilio en calle, número, de la localidad de, provincia de, ante V. S., con el debido respeto, acude y expone que, enterado de la convocatoria de concurso para desempeñar una plaza de trabajador encargado de servicios múltiples de carácter laboral, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm., de fecha, y considerando que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, los cuales deberán demostrarse en el momento oportuno, solicito a V. S. se digné aceptar esta solicitud e incluirme en la relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas convocadas.

(Fecha, y firma del interesado.)

Modelo de declaración jurada

Don, de años de edad, con documento nacional de identidad número, con domicilio en calle, número, de la localidad de, declaro bajo juramento que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Y para que conste, y a efectos de mi participación en el concurso-oposición para la plaza de trabajador encargado de servicios múltiples en el Ayuntamiento de Ainzón, firmo la presente declaración jurada en a de 1990.

TORRELLAS

Núm. 70.739

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y modificación de las ordenanzas fiscales que se citan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 5 de septiembre de 1990, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Torrellas, 10 de octubre de 1990.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por los servicios de agua potable y alcantarillado**

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.

2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

1. En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3. En cuanto al alcantarillado:

a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.

b) Si existen otras utilidades de agua, cuando se anule la acometida.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

V. Base de gravamen

Art. 7.º La tarifa será la siguiente:

Uso doméstico, comercial y en edificios oficiales: Mínimo anual, 1.500 pesetas; precio exceso metro cúbico, 17 pesetas.

Nueva acometida: 40.000 pesetas.

Alcantarillado: 400 pesetas.

Nueva instalación: 15.000 pesetas.

VI. Período impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

IX. Exenciones

Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos, que exaccionará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos

percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobradoro surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrand, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos periodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

Tasa por recogida de basuras

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece, con carácter obligatorio, la exacción regulada en la presente Ordenanza, con referencia al servicio municipal de recogida de basuras.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de las epígrafes que sirven de base para la

cuantificación de las tarifas, a que se refiere el capítulo VII. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas.

Art. 3.º La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo reseñado en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario, efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos, se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado (sin contador), bastará con la comprobación fehaciente de dicho presupuesto de hecho por los servicios municipales correspondientes.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º 1. Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a las utilidades o epígrafes a que se refiere el título VII.

2. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

V. Base imponible

Art. 7.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, la categoría vial y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo

Art. 8.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tasa de agua y alcantarillado y en sus mismos periodos impositivos, para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los epígrafes contenidos en las tarifas, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, el devengo será trimestral.

VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras, serán:

1. Viviendas, por cada una, 2.300 pesetas al año.
2. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, 3.500 pesetas al año.

VIII. Exenciones y bonificaciones

Art. 9.º La obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1, tarifa 1 (viviendas), cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados que reúnan los siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa 1, quedarán exentos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel asistencial (subsidio o asistencia sanitaria), que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido, en conjunto por la totalidad

de los ocupantes de la vivienda, la cantidad de 600.000 pesetas anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas, si no las soporta. El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

IX. Normas de gestión

Art. 10. 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2. El pago se efectuará mensual o trimestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y vertido.

Art. 11. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que se aplicarán conjuntamente con la tasa de agua y alcantarillado si estuviere integrada la gestión recaudatoria.

Art. 12. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique para supuestos excepcionales, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

X. Infracciones y sanciones

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta, por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Cuota tributaria

Art. 5.º La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de tarifas previsto en el artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales el coeficiente 1,3.

Cuadro de tarifas

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.100 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.670 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.970 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.910 pesetas.

B) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 7.035 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.860 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 19.740 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 24.675 pesetas.

C) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.940 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.620 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.860 pesetas.

D) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.940 pesetas.

De 1.000 a 1.999 kilogramos de carga útil, 4.620 pesetas.

De más de 1.999 kilogramos de carga útil, 13.860 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 735 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 735 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.260 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.520 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.040 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.080 pesetas.

Periodo impositivo y devengo

Art. 6.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Gestión

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

Art. 8.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por el Ayuntamiento.

Art. 9.º 1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva del vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Disposición transitoria

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal de circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 74.461

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 262 de 1989-A, a instancia de la actora Pemaypiel, S. A. L., representada por la procuradora señora Bosch, siendo demandados Luis Domínguez Herrero, Carmen Marros Nieto y Rubén Matute Marín, con domicilio en Valladolid (calle Gallo, número 10), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de enero de 1991; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda sita en Valladolid, calle Gallo, número 10, sexto D. Inscrita en el tomo 626, folio 147, finca 23.201. Valorada en 4.860.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 70.414

En el expediente de juicio verbal de faltas número 243 de 1990, seguido en este Juzgado por providencia del día de esta fecha, he acordado citar por medio de la presente a José-Carmelo Palacios Sacacia, sin domicilio fijo y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 26 de noviembre, a las 10.50 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a José-Carmelo Palacios Sacacia, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 70.415

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.672 de 1988, en virtud de lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido el día 1 de diciembre de 1988, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Gustavo-Antonio Villar Martínez, por sí y como representante legal de Villar Martínez, S. L., con antiguo domicilio en Vigo (calle Hernán Cortés, 28, tercero C) y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 26 de noviembre, a las 11.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajo, centro), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Gustavo-Antonio Villar Martínez, por sí y como representante legal de Villar Martínez, S. L., se expide la presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 68.826

En cumplimiento de lo acordado en autos 444 de 1990, seguidos a instancia de María Cabello González y otra, contra el Fondo de Garantía Salarial y Confecciones Otoño, S. L., se les cita para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, quinta planta), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 26 de noviembre próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Confecciones Otoño, S. L., en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.—Palacio Provincial